



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0494

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, los decretos 1541 de 1978 y 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 348 del 10 de mayo de 2002, se otorga concesión de aguas a favor de la Sociedad ACEITES Y GRASAS VEGETALES – ACEGRASAS S.A., por un término de diez (10) años, para la explotación de Pozo identificado con el Código PZ-06-0005, con coordenadas E. 99.831.690 y N.92.599.493, con un volumen de hasta 140.4 metros cúbicos diarios (2.6l/s), ubicado en la Autopista Sur No. 57 - 21, localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que la entonces Subdirección Sectorial Ambiental del antiguo DAMA, expidió el Concepto Técnico No. 1360 del 6 de marzo de 2003, se considera viable otorgar a la Sociedad ACEITES Y GRASAS VEGETALES ACEGRASAS S.A., un aumento del caudal de concesión de aguas provenientes del pozo inscrito en la cantidad de 302.4 metros cúbicos diarios (3.5. l/s por 24 horas de bombeo).

Que mediante Resolución No. 670 del 9 de mayo de 2003, se modifica la Resolución de concesión No. 348 del 10 de mayo de 2002 y se toman otras determinaciones, la modificación fue en el sentido de ampliar el caudal de la concesión de aguas provenientes del pozo identificado con el código PZ-06-0005, a la cantidad de 302.4 metros cúbicos diarios (3.5. l/s por 24 horas de bombeo) a la Sociedad ACEITES Y GRASAS VEGETALES – ACEGRASAS S.A.

Que mediante Concepto Técnico No. 7165 del 21 de septiembre de 2006, se realizo seguimiento a la concesión derivada del Pozo identificado con el código PZ-06-0005 y se requiere la presentación del PAUEA, adecuación de una tapa en la tubería de niveles y complementación de la información de la georreferenciación allegada.

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0494

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el 5 de noviembre de 2008, realizó visita de inspección al predio localizado en la Autopista Sur No. 57 -21, Localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá, donde se encuentra localizada la Empresa ACEITES Y GRASAS VEGETALES ACEGRASAS S.A., anotando sus resultados en el Concepto Técnico No. 18936 del 3 de diciembre de 2008 de la siguiente manera:

"...Durante la visita realizada el 05/11/2008, se verificó que el pozo identificado con el código pz-06-0005 se encontraba activo y con concesión vigente. La boca se ubica en una zona que es altamente protegida ya que contienen dos cilindros de hidrogeno, pero en la boca no cuenta con ninguna estructura de protección, tiene tubería para toma de niveles, placa de nivelación y georreferenciación y sistema de aforo volumétrico. Las condiciones observadas son buenas y no existen sustancias o actividades que pongan en riesgo la calidad del recurso hídrico subterráneo..."

(...)

*"...En lo referente al consumo que el actual concesionario esta haciendo del pz-06-0005 se encuentra que a la fecha del 09/08/2007 el medidor registraba una lectura acumulada de 107.264.962 m3, comparando esta con la tomada en la visita técnica realizada el 05/11/2008 la cual fue de 253.023.4 m3 se puede señalar que el consumo del pozo fue de 145.758.44 m3, es decir se ha manejado un caudal de 326.81 m3/día lo cual evidencia que se esta realizando un consumo mayor al concesionado que es de 302.4 m3/día, **por lo anterior, es necesario tomar las acciones del caso por el sobreconsumo que se estima que fue de 10.888.04 m3...**". Subrayado y resaltado por fuera de texto.*

En la revisión del expediente no se evidenció el informe de calibración del sistema de medición, de manera que no se tiene certeza de cuando fue la última vez que este fue llevado a revisión.

De acuerdo con los consumos históricos que se han reportado en los diferentes conceptos técnicos de seguimiento se tiene lo siguiente:

AÑO	CONSUMO (m3/día)
-----	------------------

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0494

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

2005-2006	150
2006-2007	209.8
2007-2008	326.81

Fuente: Concepto Técnico No. 18936 del 03/12/2008.

De la tabla anterior, de acuerdo con el Concepto Técnico, se puede evidenciar como progresivamente se ha ido incrementando el consumo de agua del pozo, llegando este último año a encontrarse por encima de lo concesionado,

Finalmente el plurimencionado Concepto Técnico, concluyó:

*"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental tomar las **acciones del caso por el sobreconsumo en el que incurrió el concesionario, el cual se ha calculado que fue de 10.888.04 m3**, para el período comprendido entre el 09/08/2007 y 05/11/2008, incumpliendo con lo estipulado en la Resolución 670 de 2003...".*
Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 18936 del 3 diciembre de 2008, tenemos que la actividad realizada por la Sociedad **ACEITES Y GRASAS – ACEGRASAS S.A.**, respecto de la explotación del Pozo PZ-06-0005, ubicado en la Autopista Sur No. 57 – 21, presuntamente incumplió con la normativa de carácter ambiental y las relacionadas con aguas subterráneas en especial las contenidas en el Decreto 1541 de 1978, en el numeral 2º del artículo 239, al encontrarse explotando el recurso hídrico subterráneo por encima de lo autorizado en la Resolución 670 del 9 de mayo de 2003 expedida por esta Entidad, habida cuenta que de acuerdo con lo expuesto en el documento técnico se registró un consumo de 326.81 m³/día entre el 9 de agosto de 2007 y el 5 de noviembre de 2008, superando en 10.888.04 m³, lo autorizado en la Resolución de concesión.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto y al encontrarse probado que la Sociedad **ACEITES Y GRASAS VEGETALES – ACEGRASAS S.A.**, excedieron la cantidad de agua permitida por la Resolución de concesión No. 670 del 9 de mayo de 1993, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el respectivo pliego de cargos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0494

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Los fundamentos legales para tomar esta clase de decisiones son:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la citada Ley, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0494

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del mismo decreto 1594 de 1984 dispone: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0494

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar una mayor cantidad de agua de la asignada en la Resolución de Concesión o permiso.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos a la Sociedad **ACEITES Y GRASAS VEGETALES – ACEGRASAS S.A.**, en su calidad de propietario y responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo identificado con el código PZ-06-0005, con coordenadas N. 92.599.493. y E.99.831.690, ubicado en la Autopista Sur No. 57 - 21, localidad de Tunjuelito, de esta ciudad,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra de la Sociedad **ACEITES Y GRASAS VEGETALES – ACEGRASAS S.A.**, en su calidad de propietario del Pozo identificado con el código PZ-06-0005, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el artículo 239 numeral 2º del Decreto 1541 de 1978, el literal b del artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución 670 de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a la Sociedad **ACEITES Y GRASAS VEGETALES – ACEGRASAS S.A.**, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Utilizar mayor cantidad de agua de la asignada en la Resolución de concesión o permiso para el período comprendido entre el 9 de agosto de 2007 y el 5 de noviembre de 2008. En desarrollo de esta conducta la Sociedad presuntamente infringió las siguientes normas: el numeral 2º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, la Resolución 670 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0494

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estarán a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **ACEITES Y GRASAS VEGETALES – ACEGRASAS S.A.**, o quién haga sus veces en la Autopista Sur No. 57 - 21, Localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaria Distrital Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los **27** ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-01-98-01.
C.T: Nos. 18936 del 03/12/2008.
Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: DIANA PATRICIA RIOS GARCIA.